



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00055

REFERENCIA: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ALBA LILIANA MOLANO MONCADA

INFORME SECRETARIAL: abril nueve (09) de 2024-. Al despacho de la señora juez informando, que el Banco PICHINCHA indica que no es posible acatar la medida solicitada ya que, la demandada no registra operaciones pasivas con dicha entidad. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial, el juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente la respuesta enviada por la entidad bancaria BANCO PICHINCHA y poner en conocimiento del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 28

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f781a28a0a68fe3d2547b171da5b28236c43fba4cd91ebb6c69965c2b53ca43**

Documento generado en 09/04/2024 06:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00003

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes: ELIZABETH PÉREZ Y OTROS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO
MONTAÑO

INFORME SECRETARIAL. Abril 09 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada de la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, debido a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA

Hoy, ABRIL 10 de 2023 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 28

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eb38344edc268e2028f83daf7838dbd066ba3e718cc77fb58a6aa36b2bcc4bf
Documento generado en 09/04/2024 06:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2024-00023

REFERENCIA: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARLEN ROCÍO PINILLA CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL: abril nueve (09) de 2024-. Al despacho de la señora juez informando, que las entidades BANCOLOMBIA y Banco DAVIVIENDA indican que no es posible acatar la medida solicitada ya que, la demandada no posee vínculo u operaciones pasivas con dichas entidades. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial, el juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente las respuestas enviadas por las entidades bancarias BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA y poner en conocimiento del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 28

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241a941c5caa856f43bcbe17d5eb94e04577efa38825be28192f36c037692a68**

Documento generado en 09/04/2024 06:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00030

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO VILLAMIL BELLO
DEMANDADA: NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA

INFORME SECRETARIAL. abril nueve (09) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el señor CARLOS EDUARDO VILLAMIL BELLO presentó, a través de apoderada, demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra de la señora NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, en concordancia con el art 82 y ss. del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022; el despacho, ADVIERTE:

Que, en el acta de conciliación presentada como base de la acción que nos ocupa no se observa constancia de ejecutoria de la misma.

Y

Que, no se expresó si el ejecutante tiene en su poder los títulos valores en que se funda la acción impetrada, y que el actor estará dispuesto a presentarlos cuando el juzgado se lo requiera, Art. 78 numeral 12 del Código General del Proceso.

La apoderada no indica los canales digitales para efectos de notificación de las partes o se desconoce los mismos.

- La apodera no refiere si la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación, tanto en el poder como en la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el poder y la demanda.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la causa de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO MANTENER el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, ABRIL 10 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.28

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e7e202e9ac8035ffc9cd0a72141eb225fc611e28fd717e0e55ce856819c9be8
Documento generado en 09/04/2024 06:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>